

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

---

*Edicto para la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en el presente año de 1865.*

**NOS EL DR. D. ANASTASIO RODRIGO YUSTO,**  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMENDADOR DE LA DISTINGUIDA DE CÁRLOS III, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE AL SOLIO PONTIFICIO, PREDICADOR DE S. M., ETC.

*A nuestro Venerable Deán y Cabildo, á nuestros muy amados Párrocos, Eónomos y demas individuos del Clero, y á los fieles todos de nuestro Obispado.*

**HACEMOS SABER:** que por el Emmo. y Exemo. Sr. Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, nos ha sido dirigida con fecha 28 de Octubre último la comunicacion siguiente:

«FRAY CIRRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA  
*Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo,  
primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla,  
Capellan Mayor de la Real Iglesia de San Isidro de  
la villa y corte de Madrid, Senador del Reino, Conseje-  
ro de Estado, Caballero gran cruz de la Real y distin-  
guida orden Española de Carlos III, y de la imperial  
de la Legion de honor de Francia, Comisario Apos-  
tólico General de la Santa Cruzada y demas gracias  
Pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.*

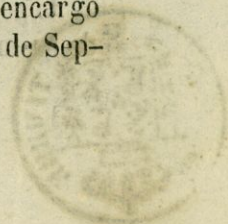
A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre Obispo de Salamanca, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la cuarta predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y cinco. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, egecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan

del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y expencion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales, por la de Vivos, tres reales; por la de difuntos, tres reales, por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su expencion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clerigos de vuestra Diócesis la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Emma. El Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo Secretario.—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Y cumpliendo por nuestra parte tan piadoso encargo venimos en disponer que en el próximo Domingo de Sep-



tuagésima se verifique en nuestra Santa Iglesia Catedral y en las parroquias de la Diócesis la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en la forma y con la solemnidad de costumbre. En su virtud ordenamos á los Párrocos, Ecónomos y Encargados de las parroquias que al tenor de las instrucciones dadas con semejante ocasion en años anteriores, lean en dicho dia este nuestro edicto al pueblo, espli- cando las ventajas y beneficios espirituales que proporciona la Santa Bula y los santos fines á que se destina el producto de su limosna, que son el culto de las Iglesias y el socorro de los asilos de beneficencia. Y exhortamos á nuestros amados diocesanos á que se apresuren á tomar los correspondientes sumarios, dando en ello una nueva prueba de su religiosidad y del aprecio y estima en que tienen las diferentes gracias apostólicas que por ellos se les otorgan y hallarán consignadas en los mismos sumarios con expresion de la manera de aprovecharse de ellas, por cuya razon les recomendamos su lectura.

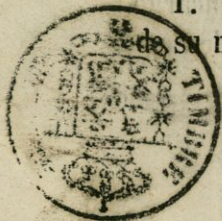
Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Lic Anastasio Leal*, Canónigo Pro Secretario.

---

#### ADVERTENCIAS SOBRE LA SANTA BULA.

---

1.º Los Confesores tendrán presente en el ejercicio de su ministerio las modificaciones introducidas por las



letras apostólicas del Papa Pío IX espedidas en Gaeta en 1849 acerca de los privilegios de la Bula, que se apartan en varios puntos de las esplicaciones de los antiguos moralistas como fundadas en la concesion del Papa Gregorio XIII. Al efecto leerán la pastoral del Excmo. Señor Arzobispo de Granada inserta en el Boletin de este obispado.

2.<sup>a</sup> Los pobres, que atendido lo exíguo de la limosna de la Bula y del Indulto cuadregesimal merezcan el nombre de tales, podrán comer carnes en los dias en que están vedadas sin necesidad de tomar los sumarios; pero á calidad de rezar un Padre nuestro y Ave Maria á intencion de Su Santidad cuantas veces lo verificaren.

3.<sup>a</sup> En la calificacion de pobreza para el efecto indicado, procederán los Párrocos y Confesores con gran discrecion, huyendo asi de una escesiva rigidez como de una estremada condescendencia.

4.<sup>a</sup> Fuera de la Cuaresma, en los viernes y dias que son de simple abstinencia de carnes, procurarán que se conserve la loable costumbre de no promiscuar; pero sin calificar de culpa lo contrario, cuando se hace en virtud del privilegio de la Bula, hasta que la Santa Sede resuelva de una manera terminante esta cuestion.

5.<sup>a</sup> El Indulto cuadregesimal ó Bula de carne no basta para hacer uso de ella sin que se tome la de Cruzada.

6.<sup>a</sup> Aunque la generalidad de los fieles cumplen con tomar los sumarios comunes de vivos é indulto, hay algunos que por su dignidad, clase á que corresponden y rentas que disfrutan, necesitan tomar los de la limosna

correspondiente á sus circunstancias si han de gozar de los privilegios de la Bula. Los Párrocos y Confesores cuidarán de instruir sobre el particular á los que se hallen en este caso, ya que sabemos que algunos fieles por ignorancia no lo han hecho hasta aquí. Salamanca 8 de Enero de 1865.—EL OBISPO.

---

OBISPADO DE SALAMANCA.

---

Nos han consultado algunos Párrocos sobre la inteligencia de la Real orden de 17 de Noviembre inserta en el Boletín del Obispado núm. 23, correspondiente al día 3 de Diciembre último, por la que se prohíbe á los Párrocos ejercer las funciones de Notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Y para que sirva de regla general debemos decir lo que particularmente se les ha respondido, á saber: que la indicada Real orden no tiene aplicacion á este obispado, ni introduce novedad alguna en la práctica que viene observándose en este particular con arreglo á nuestra circular de 23 de Setiembre de 1862, inserta en el número del Boletín eclesiástico de 1.º de Octubre del mismo año que no ha sufrido alteracion alguna, y en cuyas instrucciones décima y undécima se previno ya anticipadamente lo que ahora se prescribe por la enunciada Real orden de 23 de Noviembre de 1864.

Salamanca 8 de Enero de 1865.—EL OBISPO.

---

El Sr. Gobernador Civil de esta Provincia me ha dirigido la siguiente comunicacion. — Excmo. é Ilmo. señor. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 9 del actual, me dice lo siguiente. — Encomendándose á este ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre anterior la adopcion de las medidas mas conducentes á que la suscripcion nacional abierta con destino á reparar en lo posible las pérdidas ocasionados por las inundaciones de Valencia se estienda y llegue á la importancia que debe alcanzar, á fin de que se realce tan plausible propósito, regularizando la cuestacion á la vez que se garantice la custodia de los fondos recaudados, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. escite el celo y generosos sentimientos de las corporaciones y habitantes de esa provincia para que concurren cada cual y dentro de sus facultades á tan caritativo pensamiento; que ha de llevar el consuelo á millares de infelices, ateniéndose á las siguientes reglas, que determinan la manera de proceder á su recaudacion: 1.º Las entregas de las cantidades ingresadas en las depositarías de los Gobiernos Civiles y demas oficinas recaudadoras tanto en Madrid como en las capitales de provincia se entregarán semanalmente las de Madrid en la caja General de Depósitos y las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella. Las que recauden en las depositarías municipales ingresarán mensualmente en las mismas sucursales. 2.º El Banco de España y los demas establecimientos en las provincias podian recibir suscripciones para dicho objeto, si lo tienen por conveniente, teniendo su importe á disposi-

cion del Gobierno. 3.<sup>a</sup> Se autoriza á los curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán á los Alcaldes ó bien á los Reverendos Prelados Diocesanos, que á su vez las tendrán á disposicion del Gobierno. 4.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, remitiéndolas á los Boletines oficiales respectivos para su publicacion. Los Gobernadores enviarán estas listas semanalmente para su insercion en la Gaceta de Madrid. Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. esperando del celo de V. S. y de los nobles sentimientos de sus administrados darán en esta ocasion como en otras análogas, pruebas evidentes de su reconocida caridad. «Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Salamanca 21 de Diciembre de 1864.—L. Quiñones de Leon.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.»

En su consecuencia escitamos el celo de los SS. Párrocos y Ecónomos para que cooperen por su parte á que tenga cumplido efecto el caritativo objeto, que se propone el Gobierno de S. M., entregando las limosnas que recaudaren á los Alcaldes de sus respectivos pueblos, ó remitiéndolas á nuestra Secretaría, en la que queda abierta desde hoy y por término de dos meses una suscripcion voluntaria con igual fin. Salamanca 7 de Enero de 1865.—EL OBISPO.

---



*Suscripcion para socorrer las desgracias causadas por las inundaciones de Valencia.*

	<u>Rs. Cent.</u>
Excmo Sr. Obispo. . . . .	500
D. Anastasio Leal, Secretario. . . . .	50
D. Pedro Rodrigo Yusto, Administrador Ecónomo. . . . .	50
TOTAL. . . . .	<u>600</u>

---

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO.

---

S. E. I. el Obispo mi Señor ha determinado que los Sínodos ordinarios para el exámen de los aspirantes á Órdenes y renovacion de licencias ministeriales se celebren durante el año actual en los meses y dias siguientes:

Febrero. . . . . dia. . . 7	Agosto. . . . . dia . . 1
Marzo. . . . . id. . . 3	Setiembre. . . . . id. . . 1
Abril. . . . . id. . . 4	Octubre. . . . . id. . . 3
Mayo. . . . . id. . . 5	Noviembre. . . . . id. . . 7
Junio . . . . . id. . . 4	Diciembre. . . . . id. . . 4
Julio. . . . . id. . . 5	Enero de 1866. . . id. . . 3

Lo que se anuncia en el Boletín para inteligencia y gobierno de los interesados. Salamanca 5 de Enero de 1865.—*Lic. Anastasio Leal, Pro Secretario.*

---

CONFERENCIA MORAL PARA EL DIA 16 DE FEBRERO.

---

Quid et quot sunt fontes seu principia moralitatis?  
¿quodnam est morale actionis objectum, et utrum ab  
eodem suam moralitatem sumant actus humani?

---

*En el núm. 23 del Boletín eclesiástico del año de 1864, se insertó un artículo con el epígrafe PROHIBICION DE LIBROS, en que se daba cuenta de la carta dirigida á los Ordinarios por el Prefecto de la S. Congregacion del Indice de órden del Padre Santo, recomendándoles la ejecucion del decreto de Leon XII de 26 de Marzo de 1825. He aquí ahora dicha carta latina y el decreto á que se refiere, que el Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de S. Santidad á remitido á S. E. I.*

ILLUSTRISIME AC REVERENDISIME DOMINE

Inter multiplices calamitates, quibus Ecclesia Dei luctuosis hisce temporibus undique premitur, recensenda profecto est pravorum librorum colluvies universum pene orbem inundans, qua per nefarios ac perditos homines divina Christi Religio, quae ab omnibus in honore est habenda, despicitur, boni mores, incautae praesertim ju-

ventutis, penitus labefactantur, et socialis quoque consuetudinis jura et ordo sus deque vertitur, et omnimode perturbatur. Neque ut vetus ipsorum mos erat, id praestare tantum nituntur libris magno apparatu scientiae elaboratis, sed et parvis, qui minimi veneunt libellis, et per publicas, atque ad hoc confectas ephemerides, ut non literatis modo et scientibus, virus illud insinuent, sed rudioris cujusque et infimi populi fidem, simplicitatemque corrumpant.

Qui autem super gregem Christi vigilias agunt legitimi Pastores, ut hanc perniciem a populis sibi commissis avertant ad Sacram Indicis Congregationem quoscumque ex iis libris de more deferunt zelo adlaborantes, ut Romanae Sedis habito judicio, et proscriptione a vetita lectione talium librorum fideles deterreant. Neque iis difficilem se praebuit, et praebet S. Congregatio, quae quotidianam operam studiumque impendit, ut officio sibi a Romanis Pontificibus demandato satisfaciat. Quia tamen ex toto Christiano Orbe increbrescentibus denuntiationibus praegravatur, non id praestare perpetuo valet, ut promptum et expeditum super quavis causa ferat judicium: ex quo fit, ut aliquando serotina nimis sit provisio, et inefficax remedium, cum jam ex lectione istorum librorum enormia damna processere.

Ad hoc incommodum avertendum non semel Romani Pontifices prospexerunt, et ut aliarum aetatum exempla taceamus, aevo nostro per Sa: Me: Leonem XII Mandatum editum est, sub die 26 Martii 1825, ad calcem Re-

gularum Indicis insertum, et hisce litteris adjunctum, vi enjus Ordinariis locorum praecipitur, ut libros omnes noxios in sua dioecesi editos, vel diffusos, propria auctoritate proscribere, et e manibus fidelium avellere studeant.

Cum autem hujus Apostolici Mandati provida constitutio praesentibus fidelium necessitatibus, et tuendae doctrinae morumque incolumitati optime respondeat, SSmo Dño Nostro PIO PAPAE IX placuit ejus memoriam esse recolendam, tenorem iterum vulgandum, et ab Ordinariis locorum observantiam exigendam, quod excitatoriis hisce nostris litteris, nomine et auctoritate Apostolicae Sedis sollicitè praestamus. Quis si debita obedientia respondeat (sicuti pro certo habemus), gravissima mala removentur in iis praesertim dioecesibus, in quibus promptae coercitionis urgeat necessitas. Ne vero quis praetextu defectus jurisdictionis, aut alio quaesito colore Ordinariorum sententias et proscriptiones ausu temerario spernere, vel pro non latis habere praesumat, Eis Sanctitas Sua concessit, sicut Nomine et Auctoritate Ejus praesentibus conceditur, ut in hac re, etiam tamquam Apostolicae Sedis Delegati, contrariis quibuscumque non obstantibus, procedant.

Ad Apostolicum autem Judicium ea deferantur opera vel scripta, quae profundius examen exigant, vel in quibus ad salutarem effectum censequendum Supremae Auctoritatis sententia requiratur.

Interim Tibi Illme et Rme. Domine copiosa divinatorum

charismatum incrementa ex animo precamur, et ad  
pergrata quaeque officia nos paratissimos exhibemus.

Datum Romae, die 24 Augusti 1864.

Amplitudinis Tuae

*Addictissimus*

LUDOVICUS CARDINALIS DE ALTERIIS

S. INDICIS CONGREGATIONIS PRAEFECTUS

Loco  Sigilli

FR. ANGELUS VINCENTIUS MODENA Ord. Praed.  
Sacrae Indicis Congr. a Secretis.

### MANDATUM

*S. M. Leonis XII additum Decreto Sac. Congreg.  
Indicis, die Sabbati xxvi Martii 1825.*

Sanctitas Sua mandavit in memoriam revocanda esse  
universis Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, aliisque  
in Ecclesiarum regimen praepositis ea quae in Regulis  
Indicis Sacrosanctae Synodi Tridentinae jussu editis  
atque in observationibus, Instructione, Additione, et ge-  
neralibus Decretis Summorum Pontificum Clementis VIII.  
Alexandri VII. et Benedicti XIV. auctoritate ad pravos  
libros proscribendos, abolendosque Indici Librorum

Prohibitorum praeposita sunt, ut nimirum, quia prorsus impossibile est, libros omnes noxios incessanter prodeuntes in Indicem referre, propria auctoritate illos e manibus Fidelium evellere studeant, ac per Eos ipsimet fideles edoceantur quod pabuli genus sibi salutare, quod noxium ac mortiferum ducere debeant, ne ulla in eo suscipiendo capiantur specie, ac pervertantur illecebra.

---

Sugetos promovidos á la prima clerical tonsura, y Órdenes menores y mayores en las celebradas por S. E. I. el Obispo mi Señor en las Téporas de Diciembre último.

*Prima Tonsura.*

D. Prudencio Villoria Escudero, Diócesis de Salamanca.

*Prima y Menores.*

D. Guillermo Serrano Francia, Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

D. Julian Herrero Vicente, id. id.

D. Tomás Peña Benito, id. id.

D. Felipe Benito Martin, id. id.

D. Benito Garcia Mateos, id. id.

D. Bernabé Garcia Matias, id. id.

*Menores y Subdiaconado.*

- D. Manuel Antonio Rodriguez, Diócesis de Salamanca.  
D. Domingo Paniagua Martin, id. id.

*Subdiaconado.*

- D. Victoriano Alvarez Blas, Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

*Diaconado.*

- D. Miguel No y Cardona, Diócesis de Salamanca.  
D. Manuel Rodriguez Criado, id. id.  
D. Celestino Alonso Andrés, id. id.  
D. José Collantes Martin, id. id.  
D. Antonio Diez Fermoselle, id. id.  
D. Juan Rivas Cosme, id. id.  
D. Valentin Leon Castilla, Diócesis de Astorga.  
D. Vicente Garcia Rodriguez, Diócesis de Ciudad-Rodrigo.  
D. Felipe Santos y Santos, id. id.

*Presbiterado.*

- D. Gavino Usallan Castro, Diócesis de Salamanca.  
D. Ramon Perez Garcia, Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

*Lic. Anastasio Leal, Pro Secretario.*

---

*Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.*

	<u>Rs. Cént.</u>
<i>Suma anterior.. . . .</i>	126.805 39
El Párroco y Coadjutores de Peñaranda. . . . .	339
El Párroco de Egeme, por Diciembre. . . . .	10
D. Rafael Garcia Tapia. . . . .	50
D. Benito Gonzalez Olivares. . . . .	80
	<u>                    </u>
TOTAL. . . . .	<u>127,284 39</u>

---

AVISOS.

---

1.º Con el presente número del Boletín se remiten la portada é índice del tomo 11.º del mismo para que pueda encuadernarse desde luego.

2.º Han fallecido en 17 de Diciembre último Sor Maria de la Presentacion Garcia Frutos, Religiosa profesora en el Convento de Benedictinas de Alba; y en 20 del mismo mes Sor Bernarda Montoya, Profesora en el del Jesus de esta Ciudad. Roguemos á Dios por su eterno descanso.